



Memorando de Entendimiento

Entre la Fiscalía General de Albania (de aquí en adelante denominada "GPO")

Y la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos (de aquí en adelante denominada AIAMP)

La Fiscalía General de la República de Albania, la fiscalías con jurisdicción general, de aquí en adelante denominadas "GPO", y

La Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos, de aquí en adelante denominada "AIAMP"

De aquí en adelante denominadas de manera individual como "Parte" y en forma colectiva como "Partes",

Considerando las disposiciones de la Constitución de la República de Albania, de aquí en adelante denominada "Constitución de Albania" y la Ley No. 97/2016 "Referente a la organización y funcionamiento de la Fiscalía de la República de Albania", de aquí en adelante denominada "Ley No. 97/2016" para la representación de la judicialización con relación a terceras partes y asistencias mutuas en casos penales de jurisdicción general, y en particular el Artículo 148/b, literal "dh" de la Constitución de Albania y el Artículo 38, inciso 2 literal "ë" y el Artículo 2, literal "d" de la Ley No. 97/2016;

En consideración del estatuto de la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos de 2017;

Expresando la voluntad y disponibilidad para cooperar en la lucha contra los delitos transfronterizos/internacionales que afectan a las Partes, relacionados con el tráfico ilegal, lavado de dinero o cualquier otro delito de interés común para las Partes, así como para incrementar las capacidades profesionales y científicas en el campo de la legislación penal;

Orientados por los principios de igualdad, mutuo entendimiento e interés mutuo, así como el fomento de la cooperación en asuntos de interés común;

Con la intención de crear y fortalecer los vínculos de la cooperación internacional y el intercambio de información entre las Partes para garantizar la investigación penal eficaz y la judicialización, en cabal cumplimiento de las leyes internacionales reconocidas/ratificadas y la

legislación interna de las Partes, así como hacer comparecer ante la justicia sin dilación a aquellas personas sospechosas o acusadas de cometer delitos de común interés para las Partes;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Dentro del marco de la jurisdicción y de conformidad con la legislación de Albania y el marco legal y las jurisdicciones de cada uno de los miembros de la AIAMP, las Partes fortalecerán las relaciones inter-institucionales en la lucha contra el delito transfronterizo/internacional de las dos instituciones, incluyendo los delitos de tráfico ilícito, lavado de dinero o cualquier otro delito de interés común para las partes, así como incrementar las capacidades profesionales y científicas en el campo de la legislación penal.

Artículo 2

Con el objeto de poner en marcha este Memorando de Entendimiento (de aquí en adelante denominado "MoU"), los participantes cooperarán en las siguientes sentidos/formas:

- Intercambiando información del sistema legal y la legislación en el campo de la lucha contra los delitos transfronterizos que afectan a las Partes relacionados con el tráfico ilegal, lavado de dinero y cualquier otro delito de interés común para las Partes, así como las actividades legislativas concernientes a la puesta en marcha del presente MoU, medidas especiales de la aplicación de la ley en las áreas de su jurisdicción y la experiencia internacional relacionada con los delitos antes mencionados, incluyendo extradiciones;
- Asesorando en temas legales generales relativos a la asistencia jurisdiccional mutua, incluyendo extradiciones;
- Organizando mutuas visitas de expertos con el fin de ampliar el conocimiento, la experiencia y
 fortalecer las habilidades de los participantes, inclusive la posibilidad de organizar visitas de
 estudio y trabajo.
- Participando en actividades específicas de la AIAMP para fomentar la cooperación internacional entre la GPO de Albania y los miembros del ministerio público de la AIAMP, así como desarrollar estrategias comunes (normales) que permitan a las Partes perfeccionar sus capacidades institucionales para afrontar casos de criminalidad complejos;
- Participando en redes y grupos de trabajo concernientes a temas específicos con el objeto de intercambiar las mejores prácticas y fortalecer la cooperación internacional.

Artículo 3

Las Partes deberán mantener contactos y relaciones profesionales entre sus funcionarios con el propósito de actualizar sus experiencias e intercambio de información y datos relativa a la legislación de sus países de manera eficaz, las cuales, en particular, referentes al intercambio de textos de las leyes y normas, material de análisis, estadísticas e informes para la supresión/desmantelamiento de delitos transfronterizos que afectan a las Partes, relacionados con el tráfico ilegal, lavado de dinero y/o cualquier otro delito de interés común para las Partes.

Artículo 4

Con el objeto de poner en marcha el presente MOU, las Partes se comunicarán de manera directa a través de los medios de comunicación que consideren idóneos.

Para contactos directos, los participantes usarán las direcciones de los puntos de contacto de las Partes y medios de comunicación así:

 La Fiscalía General de la República de Albania designa a la Dirección de Relaciones Jurisdiccionales Exteriores de GPO, como punto de contacto para el presente Memorando:

Dirección: Calle: "Qemal Stafa" Calle, No. 1, Tirana

Correo electrónico:

Email: Ols.Dado@pp.gov.al

- La Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos designa a su Secretario General como punto de contacto para el presente Memorando:

Dirección: Ortega y Gasset Street n.57

(International Cooperation Unit Spanish General Prosecution Office)

28072 Madrid (Spain)

Correo electrónico: aiamp.secretariageneral@fiscal.es

Artículo 5

Las partes se informarán entre sí de cualquier cambio de designación de funcionarios como punto de contacto de conformidad con el Artículo 4 del presente Memorando.

Artículo 6

Las partes pondrán en marcha el presente MoU de conformidad con sus capacidades presupuestales y organizacionales.

Las partes no requerirán reembolso de gastos derivados de la puesta en marcha del presente Memorando, a menos que se determine de manera mutua en cada caso específico.

Artículo 7

Los datos y/o información intercambiados conforme al presente MoU se usarán de manera exclusiva para los propósitos provistos en el MoU. La Parte receptora de los datos no los usará para ningún otro fin y no los transmitirá a otras personas sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.

Las partes tomarán las medidas técnicas y organizacionales necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se produzcan a la luz del presente MoU, de acuerdo con la legislación de protección de datos personales de los respectivos países.

El intercambio de datos personales entre las Partes a la luz del presente MoU se adelantará sólo en los siguientes casos:

- a) en defensa de un interés fundamental de la persona afectada o de otra persona natural;
- b) en defensa de intereses legítimos de la persona afectada, como contemple la ley de la Parte que presta la asistencia/apoya;
- c) prevención de una amenaza inminente y grave a la seguridad pública de las Partes o de un tercer país;
- d) en casos específicos, con la intención de prevenir, investigar y judicializar los delitos y puesta en marcha de las sanciones penales en el país de la Parte que presta la asistencia/apoya, o con la intención de establecer, ejercer o defender un derecho ante las autoridades judiciales competentes con relación a las finalidades antes mencionadas.

Artículo 8

El presente MoU no genera para las Partes derechos y obligaciones vinculantes a la luz de la ley pública internacional, así como tampoco vulnera los derechos u obligaciones derivados de los acuerdos internacionales relevantes a los que la República de Albania y los países miembros de la AIAMP sean partes.

Artículo 9

El presente MoU entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá validez por un término indefinido.

Este MoU puede ser modificado en cualquier momento por medio de un consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

Cualesquiera de las Partes puede terminar el presente MoU mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. En dicho caso, el presente Memorando dejará de aplicarse tres meses después de la fecha en la cual el otro participante reciba la notificación de terminación.

Artículo 10

El presente Memorando de Entendimiento se firma en dos ejemplares idénticos en albanés e inglés y español.

En caso de diferencias de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Firmado en Cartagena, Colombia/ Tirana, Albania, 29/07/ 2022

GPO

Olsian ÇE

Fiscal General

República de Albania

AIAMP,

Jorge Abbott Charme

Presidente Saliente

Fiscal Nacional

República de Chile

AIAMP,

Francisco Barbosa Delgado

Presidente Entrante

Fiscal General de la Nación

República de Colombia